

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

5145

REAL DECRETO 417/1984, de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Los Santos de la Humosa (Madrid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Los Santos de la Humosa (Madrid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Los Santos de la Humosa (Madrid).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

5146

REAL DECRETO 418/1984, de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamanrique de Tajo (Madrid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villamanrique de Tajo (Madrid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamanrique de Tajo (Madrid).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre más dos pequeños sectores colindantes del término municipal de Villarejo de Salvanés, cuyos límites son los siguientes: Sector O: Este, Villamanrique de Tajo; Sur, río Tajo; Oeste, término de Villarrubia de Santiago (Toledo), y Norte, camino del canal de Estremera, camino de Valdepuerto-línea que une los hitos o mojones A, B, C y D. Sector E: Este, arroyo de San Pedro; Sur, río Tajo; Oeste, término de Villamanrique de Tajo, y Norte, línea que une los hitos E y D, camino de la casa de la Vega y camino de Colmenar a Fuentidueña. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

5147

REAL DECRETO 419/1984, de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tabernes de Valldigna (Valencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tabernes de Valldigna (Valencia) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo del País Valenciano en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tabernes de Valldigna (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte no concentrada anteriormente y que corresponde al polígono 18 del Catastro de Rustica de este término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5148

REAL DECRETO 420/1984, de 25 de enero, por el que se declara la utilidad pública y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación de un radiofaro VOR, camino de acceso y servidumbres eléctricas en las proximidades de Artá, para satisfacer las necesidades del aeropuerto de Palma de Mallorca.

Con objeto de satisfacer las necesidades del aeropuerto de Palma de Mallorca, y estando prevista la instalación de un radiofaro VOR en las proximidades de Artá (Mallorca), juntamente con un camino de acceso al mismo, y de unas servidumbres eléctricas para completar dicha instalación, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que por no ser propiedad del Estado se acudirá a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos, a su vez, los requisitos exigidos en el artículo 56.1 del mismo.

Con ello, el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas necesarias, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, fundamentándose en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de un radiofaro VOR en las proximidades de Artá (Mallorca), de un camino de acceso y de unas servidumbres de paso eléctricas.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para la instalación de un radiofaro VOR, camino de acceso y servidumbres de paso eléctricas, que se situarán en las inmediaciones de Artá (Mallorca), en un pico montañoso de las afueras del pueblo de Capdepera, en el lugar denominado «Vértice de Covanegra», afectando su asentamiento a los terrenos siguientes:

Al polígono 12 del término municipal de Capdepera (Mallorca), con una superficie total aproximada de 15 hectáreas, para el radiofaro VOR, situado en la misma cumbre, así como para el camino de acceso que va desde la entrada del pueblo de Capdepera hasta el mismo radiofaro VOR. Las servidumbres eléctricas, con una extensión de 300 m.l., discurren desde el transformador de la Compañía suministradora y desde el repetidor de televisión, emplazado en la cumbre, hasta el asentamiento del VOR requerido, respectivamente.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

5149

RESOLUCION de 21 de febrero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Ampliación de vía en la estación de Ortigosa de Pestaño, en la línea Villalba-Medina del Campo», en término municipal de Ortigosa de Pestaño (Segovia).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 9 de marzo de 1984 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Ortigosa de Pestaño (Segovia) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietario: Servicio de Productos Agrarios (SENPA) Superficie a expropiar: 204,25 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño, a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982).—El Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE CULTURA

5150

REAL DECRETO 3541/1983, de 28 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Andrés, en Learza, Ayuntamiento de Etayo (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de San Andrés, en Learza, Ayuntamiento de Etayo (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación del 16 de abril de 1936,

a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Andrés, en Learza, Ayuntamiento de Etayo (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

5151

REAL DECRETO 3542/1983, de 28 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Martín, en Artaiz (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Martín, en Artaiz (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Martín, en Artaiz (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

5152

REAL DECRETO 3543/1983, de 28 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Magdalena, en Tudela (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de la Magdalena, en Tudela (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Magdalena, en Tudela (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA